

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 323/2013

SERVICIO INTEGRAL APLICADO, S.A. DE C.V.  
VS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RESOLUCIÓN No.115.5.3203



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** El dos de julio de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **SERVICIO INTEGRAL APLICADO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal César Cabiedes López**, contra el fallo emitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, derivado de la licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-931013987-N1-2013**, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE ESTA CORPORACIÓN”**.

**SEGUNDO.** A través del acuerdo 115.5.1425 de cuatro de julio de dos mil trece, esta autoridad previno a la empresa Servicio Integral Aplicado, S.A. de C.V., para que acreditara la personalidad de César Cabiedes López, en el término de tres días exhibiera original o copia certificada del instrumento público número 15,907 de veintidós de septiembre de dos mil, otorgado ante la fe del Notario Público No. 42, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, apercibido que de no hacerlo se desecharía el escrito presentado; y con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su

Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta; estado que guarda el procedimiento de contratación; y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (fojas 80 a 83).

**TERCERO.** Mediante escrito presentado el diez de julio de dos mil trece, la empresa accionante desahogó la prevención realizada y exhibió copia certificada del instrumento en comento; a lo anterior, recayó el proveído 115.5.1519 de doce de julio de dos mil trece, en el cual, se tuvo por presentada la inconformidad; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, solicitó a la convocante rindiera su informe circunstanciado, al cual anexara copia certificada de la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas y fallo (fojas 107 a 109).

**CUARTO.** Mediante oficio SSP/DJ/16032/2013 de diez de julio de dos mil trece, la entidad convocante rindió su informe previo, en el cual informó que el origen de los recursos es Federal, Ramo 04, (SUBSEMUN 2013); monto económico autorizado: \$7'108,640.00 (siete millones ciento ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no hubo propuestas conjuntas; por acuerdo 115.5.1520 de doce de julio del año en curso, esta Dirección General tuvo por recibido el informe de mérito, asimismo, por admitida la inconformidad (fojas 109 a 180).

**QUINTO.** El veintinueve de julio del año en curso, se recibió el informe circunstanciado, al cual adjuntó copia certificada del procedimiento licitatorio; a lo anterior, recayó el acuerdo número 115.5.1665, de treinta siguiente y se pusieron a la vista de la inconforme las constancias recibidas en términos de lo dispuesto en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de la Materia (fojas 185 a 690).

**SEXTO.** Mediante proveído 115.5.1734 de seis de agosto de dos mil trece, se requirió a la convocante para que informara el nombre y domicilio del tercero interesado, a

efecto de otorgarle la garantía de audiencia a que refiere el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 691 y 692).

Por medio del oficio 18081/2013 de nueve de agosto del año en curso, la convocante informó los datos del tercero interesado; lo cual, se acordó mediante proveído 115.5.1800 de trece siguiente, en donde se ordenó dar vista al licitante ASSIS TU VESTIR, S.A. DE C.V., quien fue el ganador en la licitación en estudio, para que en términos de lo establecido en el artículo 66, de la Ley de la Materia, manifestara lo que a su interés conviniera.

**SÉPTIMO.** Por escrito presentado el treinta de agosto del año en curso, la empresa ASSIS TU VESTIR, S.A. DE C.V., desahogó su garantía de audiencia, por conducto de su apoderado Munir Alejandro García Farías, acordando en el proveído 115.5.1958 de treinta de agosto de dos mil trece, que el escrito presentado fue extemporáneo (fojas 748 a 788).

**OCTAVO.** Mediante acuerdo 115.5.1965 de tres de septiembre de dos mil trece, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formulen alegatos; sin que ninguna de ellas hiciera uso de ese derecho (foja 790 y 791).

**NOVENO.** El veintiocho de noviembre de dos mil trece, esta Dirección General al no existir diligencia pendiente por desahogar o acuerdo por emitir, declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica antes citada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como los numerales 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, porque corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estados y Municipios, el Distrito Federal y sus Órganos Político Administrativos, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que pudieran contravenir las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza, en términos de lo informado por la convocante a través de oficio SSP/DJ/16032/2013 de diez de julio de dos mil trece, toda vez que manifestó que los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, son federales derivados del Programa SUBSEMUN, ejercicio 2013, según la cláusula SEGUNDA, punto I, el convenio específico de adhesión de veintiocho de febrero de dos mil trece, para el otorgamiento de Subsidios de los municipios y en su caso a los Estados cuando tenga a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales, que en lo conducente dice lo siguiente:

**“SEGUNDA.** *Naturaleza de los recursos.*

- I. *Los recursos presupuestados federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables o susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo”.*

Bajo este orden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

**SEGUNDO.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

- I. *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*(...).”*

En efecto, la empresa **SERVICIO INTEGRAL APLICADO, S.A. DE C.V.**, tuvo el interés en participar en el procedimiento de licitación, considerando que de las constancias de autos se desprende que presentó escrito de manifestación de interés en participar en la licitación, así como sus planteamientos, para la junta de aclaraciones celebrada el veinticuatro de junio de dos mil trece (foja 06).

**TERCERO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto impugnado lo constituye la convocatoria y junta de aclaraciones; ahora conforme lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse es de **seis días hábiles**, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, en el caso en particular, sólo se llevó a cabo una junta de aclaraciones el veinticuatro de junio de dos mil trece; por tanto, el plazo transcurrió del **veinticinco de junio al dos de julio inclusive de dos mil trece**, sin contar los días dieciséis y diecisiete de junio por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad en la oficialía de partes de esta Dirección General el **dos de julio del año en curso**, como se desprende del sello que consta en el escrito de mérito (foja 001), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad es promovida legítima, toda vez, que **César Cabiedes López**, acreditó tener facultades de representación de la empresa **SERVICIO INTEGRAL APLICADO, S.A. DE C.V. (licitante)**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 15,907 (quince mil novecientos siete) de

veintidós de septiembre de dos mil, ante la fe del Notario Público número 42, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; tomando en consideración que es el Administrador Único, quien cuenta con poder amplio y especial de acuerdo a la cláusula vigésimo primera, de la cual se advierte que cuenta con facultades para pleitos, cobranzas, y de representación para intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sea civiles, mercantiles, penales o administrativos; por lo anterior, es inconcuso, puede promover la presente instancia.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. El diecisiete de junio de dos mil trece, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán publicó las bases de la licitación Pública Nacional Presencial No. LA-931013987-N1-2013, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE ESTA CORPORACIÓN”**.
2. El veinticuatro de junio del mismo año, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El dos de julio de dos mil trece, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El once siguiente, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el dos de julio de dos mil trece, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 02 a 05), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.<sup>1</sup>***

**SÉPTIMO. Materia de análisis.** Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al emitir las bases de la convocatoria y junta de aclaraciones.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que la ficha técnica está integrada en una sola partida, utilizando la unidad de medida lote, misma que se encuentra integrada por 21 partidas o subpartidas, la cual limita a que sólo un proveedor tenga la oportunidad de ganar (Pregunta 2 administrativa y 2 efectuada por la inconforme en junta de aclaraciones, mismas que contestó la convocante en sentido negativo).

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



2. Que en la ficha técnica de la descripción de los bienes a adquirir, se solicita análisis previo de la tela que se requiere para la confección de los uniformes, y que se cumpla con normas de carácter internacional de fabricación de la tela de origen, siendo que la licitación de que se trata es de carácter NACIONAL, creando controversia entre los licitantes (pregunta 3 de junta de aclaraciones, misma que fue contestada adecuadamente (sic) y fuera de contexto conforme a la ley).
3. Que la convocante solicitó el análisis de las telas para la confección de los uniformes ante un laboratorio acreditado ante la EMA, para revisar que se cumpla con los valores previamente asentados en las bases de una tela especial con valores encaminados a un solo proveedor, sin permitir margen de tolerancias, lo cual es imposible de cumplir, y con esto se confirma la presunción del funcionario en beneficiar algún licitante en particular, ya que claramente uno o más proveedores contaron en su momento con información privilegiada desde la fecha de sus exámenes previos y/o en su defecto antes que los demás licitantes el día de la junta de aclaraciones, obteniendo con esto ventajas comerciales y beneficios directos (pregunta 3 y 4 de junta de aclaraciones).
4. Que la convocante en la descripción de las partidas del lote único en la ficha técnica, utilizan términos, especificaciones, materiales y conceptos relacionados a una sola marca y modelo en particular, los cuales están encaminados a beneficiar a una marca especial, violando el artículo 40, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).
5. Que la ficha técnica requerida en bases de convocatoria, está dirigida a un modelo especial y la convocante no presentó las muestras respectivas

reservándose la oportunidad de ser neutrales en el proceso, ya que no está permitiendo que los licitantes participantes puedan ver y revisar las características de confección y demás características técnicas, ya que es imposible de replicar un modelaje de una prenda al 100% teniendo sólo la descripción técnica en papel, es decir, la convocante al negar la presentación de las muestras respectivas de todas y cada una de las muestras para cada partida está beneficiando intereses ajenos a la transparencia de los particulares (pregunta 1 de junta de aclaraciones).

6. Se reitera, que la convocante en las bases solicita la entrega de muestras de cada una de las partidas que integran el lote; sin embargo, el tiempo que ofrece es insuficiente (cuatro días), porque los artículos solicitados (21 partidas) son de manufactura especial, además, los exámenes de laboratorio solicitados se entregan en aproximadamente cuatro días, lo anterior, considerando que solicita la entrega de muestras físicas de acuerdo con la ficha técnica y valores detallados para el análisis de la tela; ahora, dicha tela especial se tarda en tejer y teñir treinta días naturales, por lo anterior, es imposible de cumplir (preguntas administrativas número 1, 4 y pregunta 1 y 3 de respuestas obtenidas en la junta de aclaraciones).

Previo al análisis de los referidos agravios, se considera oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los motivos de inconformidad en los términos propuestos.

Esto es así, porque la parte final del artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Asimismo, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de los argumentos que se encuentren relacionados entre sí, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

*“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>*

Bajo ese orden de ideas, se procede al análisis **del agravio identificado con el número 1**, el cual, en esencia expone que la ficha técnica está integrada en una sola partida, utilizando la unidad de medida lote, misma que se encuentra integrada por 21 partidas o subpartidas, la cual limita a que sólo un proveedor tenga la oportunidad de ganar (pregunta 2 administrativa y 2 efectuada por la inconforme en junta de

---

<sup>2</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

aclaraciones, mismas que contestó la convocante en sentido negativo); el anterior argumento es **infundado**.

Para sustentar lo que aquí se resuelve, primero se transcribirá las preguntas y respuestas que dijo la convocante en la junta de aclaraciones, las cuales refiere el inconforme en su agravio:

**“PREGUNTAS ADMINISTRATIVAS.**

(...)

**2.- PARA LOS QUE DESEEN PARTICIPAR, LOS BIENES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ADJUDICADOS EN UNA SOLA PARTIDA Y SERÁN ADJUDICADOS A UN SOLO LICITANTE.** SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE QUE CON EL OBJETO DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y NO CONDICIONAR LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON EL OBJETO DE ASEGURAR A LA DEPENDENCIA LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, TRANSPARENCIA HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, OPORTUNIDAD E IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LA ADJUDICACIÓN SE REALICE POR ARTÍCULO O PRODUCTO Y/O PARTIDAS, YA QUE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS SE ESTÁN AGRUPANDO POR LOTE, LO QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN A ESTE PROCESO, O BIEN, SE JUSTIFIQUE O FUNDAMENTE CON EL NÚMERO DE ARTÍCULO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO CON EL QUE SE FUNDA DICHO CRITERIO, FAVOR DE ACLARAR.

**R.- SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE ESTA RESPUESTA HA SIDO CONTESTADA EN LA PREGUNTA 10 DEL LICITANTE “ARMY UNIFORMES S.A. DE C.V.” Y QUE NO SE LIMITA LA PARTICIPACIÓN YA QUE EN**

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP LA CONVOCANTE OBTUVO INVESTIGACIÓN DE MERCADO CORRESPONDIENTE”.**

Para mayor comprensión, se transcribirá la pregunta 10, realizada por la empresa Army Uniformes, S.A. de C.V., del texto siguiente:

**“10.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ POR LOTE O POR PARTIDA, YA QUE NOS ESTÁN LIMITANDO A LA PARTICIPACIÓN.**

**R. SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE NO SE LIMITA LA PARTICIPACIÓN, YA QUE EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN II, INCISO B, PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECE QUE: “SE ENTENDERÁ QUE NO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN CUANDO CON LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE CONSTATE LA EXISTENCIA DE AL MENOS CINCO PROBABLES PROVEEDORES QUE PUDIERAN CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LA AGRUPACIÓN DE BIENES”.**

Ahora, en la pregunta 2, realizada por el inconforme en el mismo acto de veinticuatro de junio de dos mil trece, se expresó lo siguiente:

**“2. CON RELACIÓN A LA RESPUESTA EN NUESTRA PREGUNTA No. 2 DE QUE NO SE PERMITE LA PROPUESTA DE OFERTAR POR PARTIDA, Y QUE EL LOTE SOLICITADO CUENTA CON 21 PARTIDAS INCLUIDAS, LO QUE CLARAMENTE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, YA QUE CONDICIONAN AL LICITANTE A OFERTAR TODAS LAS PARTIDAS Y PARA EL CASO DE NO CUMPLIR CON SOLO UNA PARTIDA DESCALIFICARÁN EN LAS 20 RESTANTES POR LO QUE SOLICITAMOS SE PERMITA**

OFERTAR POR PARTIDA Y NO POR LOTE, LO ANTERIOR, EN BASE EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LAASSP.

**R. SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE NO SE ACEPTA LA PROPUESTA, YA QUE LA CONVOCANTE NO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN YA QUE REALIZÓ PREVIA INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y HA CONSTATADO LA EXISTENCIA DE AL MENOS CINCO PROBABLES PROVEDORES QUE PUEDEN CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LA AGRUPACIÓN DE BIENES.”**

Visto lo anterior, es necesario analizar los artículos de la normatividad aplicable que regulan el acto de la junta de aclaraciones, para verificar que se haya actuado conforme a dichas leyes, los cuales son el 33-bis de la Ley de la Materia y 46 de su Reglamento, que indican:

#### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**“Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:  
El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, **a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.**

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate,

*a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.*

*(...)"*

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.**

**“Artículo 46.-** *La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

*I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

*El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.*

*Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, **se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.** El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;*

*II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de*

aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

**III.** En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

**IV.** La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

**V.** Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área



*requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.*

*El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;*

**VI.** *Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y*

**VII.** *Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones”.*

De los anteriores artículos, se destaca –en lo que interesa- del primero de los transcritos, que la convocante responderá en forma clara y precisa las dudas de los licitantes relacionadas con el contenido de la convocatoria, y el diverso 46, fracción IV, del Reglamento, expone además, la obligación a dar contestación a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones; y en caso de que, en la contestación realizada por la convocante remita a la convocatoria, ésta deberá precisar el apartado en específico en que se ubica.

Como se puede advertir, en la junta de aclaraciones, la convocante únicamente está obligada a dar contestación a las preguntas que realicen los participantes en la licitación, así como a las preguntas que formulen en relación a las respuesta que ésta dé; sin que, de dichos preceptos, se advierta la posibilidad que la contestación otorgada tenga que ser favorable a los intereses del formulante, o bien, que deba ser en un sentido en específico; porque es tal la potestad de la convocante en responder, que podrá ser en sentido afirmativo o negativo, sin que ello pueda traducirse en una ilegalidad, porque el fin de dicho acto, es dilucidar las imprecisiones existentes en la licitación y aclarar dudas de los participantes, respecto de la convocatoria, de manera que exista certeza del contenido y forma en que deberán realizar sus propuestas a fin de cumplir a cabalidad los requisitos de convocatoria.

Ahora, en el caso a estudio se advierte de las transcripciones anteriores a las preguntas y respuestas, que la convocante contestó apegándose a lo establecido en los preceptos en mención, esto es, se refirió en forma directa y contundente, clara y precisa en relación a la formulada, no hizo referencia a punto de convocatoria alguno; además, mencionó los fundamentos de su respuesta y expresó por qué no se limita la libre participación, es decir, -dijo- realizó una investigación de mercado, según lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la Materia, sin que el inconforme hiciera mayor pronunciamiento, en relación con la citada respuesta.

Además, al rendir el informe circunstanciado, la convocante adjuntó copia certificada

de dicha investigación de mercado, documento que se le puso a la vista en términos de lo establecido en el artículo 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que el inconforme ejercitara ese derecho, dicho en otras palabras, que ampliara sus motivos de inconformidad u objetara dicho estudio, o bien, refutara su contenido, para que esta Dirección General pudiera analizar la procedencia o no de la agrupación de bienes de la convocatoria y de la cual se duele el accionante de la instancia; esto es, al no hacerlo así, se tiene por consentido dicho documento y no se entra a su estudio, dado que está prohibido en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de la Materia, pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas; numeral que indica:

**“Artículo 73.** *La resolución contendrá:*

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;*
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;*
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;***

*(...)”.*

Por lo que hace al agravio número **2**, en donde formula que en la ficha técnica de la descripción de los bienes a adquirir, se solicita análisis previo de la tela que se requiere para la confección de los uniformes, y que se cumpla con normas de carácter internacional de fabricación de la tela de origen, siendo que la licitación de que se trata es de carácter nacional creando controversia entre los licitantes (pregunta 3 de junta de aclaraciones, misma que fue contestada adecuadamente (sic) y fuera de contexto conforme a la ley). Lo anterior es **infundado**.

En efecto, para entender el calificativo del agravio, es necesario transcribir la pregunta y respuesta que refiere el inconforme (3), del tenor siguiente:

*“3.- DERIVADO DE LA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA NO. 4 ADMINISTRATIVA, SOLICITAN SE ENTREGUEN LAS MUESTRAS FÍSICAS EN 4 DÍAS HÁBILES DE TODAS LAS PRENDAS Y/O EQUIPOS DE LOTES SOLICITADOS, POR LO QUE ES IMPOSIBLE DE CUMPLIR POR LOS TIPOS DE TELA SOLICITADO; FAVOR DE ACLARAR, ASÍ MISMO LOS ANÁLISIS DE LAS TELAS SOLICITADAS REFERENCIAN NORMAS INTERNACIONALES, CUANDO DEBIERON SOLICITAR NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DERIVADO DE SER UNA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, FAVOR DE CAMBIAR.*

*R. SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS ES DE 15 DÍAS NATURALES, LO CUAL SE CONSIDERA SUFICIENTE PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD AMPLIA PARA CUMPLIR CON LA DEMANDA DE LA CONVOCANTE; LA CONVOCANTE HA ESTABLECIDO PREVIAMENTE UN ESTUDIO DE LABORATORIO CON NORMAS INTERNACIONALES YA QUE CUBREN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, MISMO QUE DEBERÁN ESTAR ACREDITADOS POR EL EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN) QUE TIENE COMO OBJETO FUNDAMENTAL OPERAR COMO ENTIDAD DE ACREDITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN EN MÉXICO”.*

De la lectura a dicha pregunta y respuesta, se advierte fue respondida de conformidad con la Ley de la Materia, por las siguientes consideraciones.

En primer término se precisa, el agravio se analiza únicamente en relación al por qué la convocante solicita normas de carácter internacional en una Licitación Nacional, considerando que sus argumentos van encaminados a dicho motivo de queja. Ahora, se advierte de la respuesta, que efectivamente requirió normas de carácter internacional para verificar los estándares de calidad en las telas solicitadas en convocatoria (Rib Stop 65% poliéster, 35% algodón), bajo la consulta realizada a la empresa Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., la cual manifestó cuáles normas son las que avalan o certifican las características técnicas y específicas establecidos en la convocatoria, tal como: contenido de fibra, peso, densidad, resistencia a la tracción, estabilidad dimensional al lavado, propiedad de la costura, solidez del color al frote, resistencia al rasgado, apariencia después de lavado, solidez de color al lavado, curva y torsión de la tela, las cuales serían avalados por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

En ese tenor, de las constancias que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, las cuales merecen valor probatorio pleno en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte integrante de los documentos que envió la convocante en su informe circunstanciado, se destaca el referido documento el cual se encuentra a fojas 566 a 569 de autos, en donde se advierte, la convocante realizó una consulta a la empresa Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., para solicitar informara cuáles serían los tratamientos adecuados para preservar la durabilidad de la tela, además, los valores de evaluación técnica y normas para evaluarlas, documentales que se plasmarán por el sistema digital escáner:



566

1-4

17 de Enero de 2013  
C.D./0051  
Dirección General de Administración  
Oficio Número: 028B/2013.

**ASUNTO:** Solicitud de aspectos, normas y tratamientos adecuados de la tela Rib Stop color negro.

**DIRECTOR COMERCIAL  
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**



Distinguido Lic. Flores:

Me complace dirigirme a Usted para extenderle primeramente un cordial saludo y a la vez presentarme como Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, con el propósito inicial de felicitarle por la excelente calidad de sus productos, pudiendo constatar que su representada es una empresa líder, 100% mexicana, con amplia experiencia en el ramo y de mayor prestigio a nivel nacional e internacional, como lo avalan los más de 50 años de experiencia en el ramo textil.

Como resultado de dicha investigación, hemos decidido solicitar su apoyo para conocer ciertos aspectos necesarios concernientes a los métodos, normas nacionales, tratamientos ideales que nos permitan contar con los más altos estándares de calidad, en particular de la tela denominada Rib Stop 65% poliéster, 35% algodón en color negro, ampliamente conocida por nuestra dependencia por su calidad y durabilidad y que confiamos pueda asesorarnos por su amplia experiencia en el tema.

Por tal motivo, me permito solicitar su valiosa ayuda para conocer de igual forma, cuales serían los tratamientos adecuados para preservar la durabilidad de la tela y demás, sus valores de evaluación técnica y normas nacionales para poder evaluarla.

En espera de una respuesta favorable a nuestra petición, me despido y reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. ROBOLFO SANDERS GUERRERO



*Recibido*  
*Escrito 18. 2013.*  
RECEPCION

c.c.p. C. Beatriz Eugenia Guzmán González. Jefe del departamento de compras de la S.S.P.  
c.c.p. Minutario  
c.c.p. Archivo.

Km. 45 Anillo Periférico Tab. Catastral 12648  
Carr. Polígono Caucel, Susulá  
Tel. (999) 930 32 00 Ext. 40000  
Mérida, Yucatán, México 97217



www.yucatan.gob.mx



Km. 11 Antigua Carretera  
México - Querétaro  
Santiago Tlaula  
42850 Tepesi del Rio  
de Ocampo, Hgo.  
Teléfono: (773) 73-390-00  
(773) 73-390-01  
Fax: (773) 73-300-75  
www.kaltek.com.mx

**Manufacturas Kaltek®** 567 24  
MANUFACTURAS KALTEX S.A. DE C.V.

México, D.F. a 22 de Enero del 2013



Apreciable C.P. Sanders:

Agradezco el alto reconocimiento a Grupo KALTEX quien como usted menciona, es una compañía textil 100% mexicana comprometida en la fabricación y comercialización de productos textiles con excelencia en calidad y servicio para satisfacer las necesidades de nuestros clientes nacionales e internacionales, cuyos resultados nos ubican como líderes indiscutibles en el mercado nacional y grandes exportadores con la más amplia aceptación en el mercado internacional.

Grupo KALTEX esta certificado con el ISO-9000 y cuenta con laboratorios perfectamente acreditados y equipados para asegurar que nuestros productos cumplan con la calidad requerida.

Asimismo, en respuesta a su solicitud 028B/2013 de fecha 17 de enero del presente año, expongo lo siguiente:

En primera instancia, me permito comentarle que nuestros productos están dirigidos tanto al mercado nacional como al internacional, razón por la cual nos es indispensable fabricar telas que cumplan con las normas nacionales e Internacionales estas últimas reconocidas por su precisión en la evaluación de resultados y por ello, como fabricante de la tela Rib Stop 65% poliéster 35% algodón, a su consideración se recomiendan las Normas Internacionales de "American Association Of Textile Chemists And Colorists" (AATCC) y "American Society for Testing Materials" (ASTM), ya que ofrecen pruebas específicas para una tela especial como lo es la tela Rib Stop 65% poliéster 35% algodón cuya característica principal como es de su conocimiento, es el anti desgarre debido a que tanto en la trama como en la urdimbre están reforzadas con hilos de alta resistencia, esto da un aspecto de cuadrados en la tela e impide que se corra y expanda una cortadura.

Existe una Entidad que acredita a los laboratorios que pueden emitir con confiabilidad los resultados de las normas internacionales, llamada EMA (Entidad Mexicana de Acreditación A.C.) que tiene como objeto fundamental operar como entidad de acreditación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en México.

En la actualidad se conocen infinidad de pruebas para determinar esquemas de calidad, sin embargo me permito recomendar las siguientes Normas Internacionales así como los Valores sugeridos que debe cumplir un estudio de laboratorio que se realice a la tela Rib Stop 65% poliéster 35% algodón color negro, para cumplir con los más altos estándares de calidad y durabilidad recomendados para prendas de vestuario de tipo policial:

- 0568

Manufacturas Kalte

MANUFACTURAS KALTEX S.A. DE C.V.

NO.	NOMBRE DE PRUEBA	NORMA INTERNACIONAL	VALOR
1	Contenido de fibra	AATCC20/ AATCC20A	Poliéster 65 % Algodón 35 %
2	Peso	ASTM D3776	g/ m2 235.0
3	Densidad	ASTM D3775	Urdimbre 20 hilos Trama 12 hilos
4	Resistencia a la tracción	ASTM D5034	Urdimbre (lbf) 222.0 Trama (lbf) 147.0
6	Estabilidad Dimensional al Lavado (después de 3 lavados)	AATCC 135	Urdimbre -1.5 % Trama -0.5 %
7	Propiedades de la costura	ASTM D434	Urdimbre (lbf) 56.0 Trama (lbf) 51.5
9	Solidez del color al frote	AATCC 8	Seco 4.0 Húmedo 2.5
10	Resistencia al rasgado	ASTM D1424	Urdimbre (lbf) 17.5 Trama (lbf) 14.5
11	Apariencia después del lavado (después de 3 lavados)	AATCC 124 IIIIAlI	4.0
12	Solidez de color al lavado	AATCC 61 PRUEBA NO. 2A	Cambio de color 4.5 Transferencia Acetato 3.0 Transferencia Algodón 3.5 Transferencia Poliamida 2.5 Transferencia Poliéster 3.0 Transferencia Acrílico 4.5 Transferencia Lana 3.5
13	Curva y Torsión de la tela	ASTM D3882	Curva 0.3% Torsión 0.5 %

Prueba adicional sugerida:

NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Evaluación de apariencia visual después de 20 lavados a máquina ciclo normal 41°C+/-3°C, secado en tómbola, planchado permanente.	Cambio de color 4.5 mínimo



569

Carr. 11 Antigua Carretera  
Mexico, Querétaro  
Santiago Tlaxiaco  
42500 Tlaxiaco, Jalisco  
de Guadalupe, Jalisco  
Tel: (4773) 73 590 00  
Tel: (4773) 73 590 01  
Tel: (4773) 73 590 76  
www.kaltex.com

**Manufacturas Kaltex**  
MANUFACTURAS KALTEX S.A. DE C.V.

Esperando que esta información le sea de utilidad, Grupo KALTEX agradece la preferencia y consideración para poder servirles como se merecen.

GENERAL  
VERIFICACIÓN

Sin otro en particular, estamos a su servicio.



Atentamente:

  
**LIC. HUMBERTO FLORES CÉRVANTES**  
DIRECTOR COMERCIAL  
MANUFACTURAS KALTEX S.A DE C.V.



Con lo anterior, se clarifica la respuesta que emitió la convocante en dicho acto en relación a la pregunta 3, en donde, se advierte el por qué solicitó las normas de carácter internacional, es decir, por la precisión en la evaluación de sus resultados, al ofrecer pruebas específicas para la tela Rib Stop 65% poliéster, 35% algodón (solicitada por la convocante), cuya característica principal –según el documento de mérito- es el anti desgarre debido a que el trama, como la urdimbre están reforzadas con hilos de alta resistencia.

De dicho documento se desprende y a petición de la convocante, que las pruebas referidas a considerar son: 1. Contenido de fibra; 2. Peso; 3. Densidad; 4. Resistencia a la tracción; 5. Estabilidad dimensional al lavado (después de tres lavados); 6.

Propiedades de la costura; 7. Solides del color al frote; 8. Resistencia al rasgado; 9. Apariencia después del lavado (después de tres lavados); 10. Solides del color al lavado; 11. Curva y torsión de la tela.

Además, -mencionó la convocante- que los resultados de dicho análisis serían emitidos por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.; consideraciones por las cuales conducen a determinar, que la convocante dio respuesta a la hoy inconforme, máxime, que dicha documental se le puso a la vista y no manifestó nada en relación a dicho documento.

No es óbice, lo anterior, considerando por una parte, -como lo manifiesta el inconforme-, la licitación es de carácter nacional, sin embargo, en los procedimientos de contratación pública, si bien, tratándose de normas de calidad, se debe atender a las mexicanas y oficiales mexicanas, también lo es, que a falta de éstas, se solicitaran las internacional, según lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31 de su Reglamento y en lo conducente los artículo 53 y 55 de la Ley de Metrología y Normalización, del tenor siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“Artículo 28.** *El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.*

*La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

*Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.*

*(...).”*

Reglamento de la Ley de la Materia.

**“Artículo 31.-** En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, **y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

*Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.*

*El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados. Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”*

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

**“ARTÍCULO 53.-** Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

*Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.”*

**“ARTÍCULO 55.-** En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y

*en su defecto las normas mexicanas.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, **deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.***”

Como se ve, la Ley de la Materia y su Reglamento, prevén el supuesto cuando no exista una norma mexicana u oficial mexicana que cumpla con los parámetros a evaluar en los productos solicitados podrá solicitar una internacional o las del país de origen o las del fabricante, como en el caso en particular ocurrió, al requerir una tela específica para la confección del producto final, consideró debía ser evaluadas por ciertas pruebas de laboratorio que aseguraran las características solicitadas por la convocante, y las cuales, sólo ofrece las normas internacionales **AATCC** (American Association of Textil Chemists And Colorist) y **ASTM** (American Association of Testing Materials), lo anterior, no resulta ilegal, al ser un supuesto previsto en la normatividad aplicable, según transcripción de los numerales correspondientes antes transcritos; y con lo cual, se considera la convocante dio respuesta a la pregunta de la hoy inconforme.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tenor literal:

**“ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009).** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo referido viola la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al condicionar la procedencia del recurso de inconformidad en materia de licitaciones a que en

*la junta de aclaraciones el licitante formule fundadamente sus objeciones, lo cual hace nugatorio su derecho de defensa, pues acorde con los artículos 31, fracción III, y 33, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la referida junta tiene como fin dilucidar las dudas de los participantes sobre la licitación, por lo que no puede ser el momento procesal oportuno para objetar sus bases. Lo anterior resulta aplicable al diverso requisito de que el licitante asista a la junta de aclaraciones, porque tampoco es el momento idóneo para controvertir los actos dictados en el procedimiento de licitación, tan es así que es innecesario que esté presente en la reunión de aclaraciones, ya que le es optativo asistir; de ahí que no sea razonable la improcedencia de la inconformidad en ese supuesto, pues el participante en este medio de defensa busca que se garantice el principio de imparcialidad que rige en la materia, ante la posibilidad de que el órgano convocante, al expedir las bases de la licitación o al llevar a cabo sus modificaciones -por sí solo o derivadas de la junta de aclaraciones-, actúe arbitrariamente.”<sup>3</sup>*

En otro tenor, el argumento identificado con el número **5**, en donde expresa que la ficha técnica requerida en bases de convocatoria, está dirigida a un modelo especial y la convocante no presentó las muestras respectivas reservándose la oportunidad de ser neutrales en el proceso, ya que no está permitiendo que los licitantes participantes puedan ver y revisar las características de confección y demás características técnicas, ya que es imposible de replicar un modelaje de una prenda al 100% teniendo sólo la descripción técnica en papel, es decir, la convocante al negar la presentación de las muestras respectivas de todas y cada una de las partidas, está beneficiando intereses ajenos a la transparencia de los particulares (pregunta técnica 1, de junta de aclaraciones).

---

<sup>3</sup> Visible en la página 377, tomo XXXII, Octubre de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 163700.

Lo anterior, resulta **infundado**.

Para mayor referencia de lo resuelto, se transcribe la pregunta técnica uno de la junta de aclaraciones:

*“1.- SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA CONVOCANTE, QUE CON EL OBJETO DE CREAR UN AMBIENTE SANO DE PARTICIPACIÓN, SE EXHIBAN LAS MUESTRAS DE LOS UNIFORMES Y EQUIPO SOLICITADO DENTRO DE LAS BASES DE LA PRESENTE L.P.N. EN ESTE EVENTO PARA EVALUARLAS FÍSICAMENTE Y FOTOGRAFIAR, PARA QUE ESTEMOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON LOS DEMÁS PARTICIPANTES, FAVOR DE ACLARAR.*

*R.- SE ACLARA AL LICITANTE QUE LA CONVOCANTE NO CUENTA CON MUESTRAS FÍSICAS DE LOS BIENES”.*

En efecto, son calificados así, porque la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni su Reglamento, establece la obligación de las convocantes de presentar muestras físicas de los objetos requeridos.

Cierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, de la Ley de la Materia, precisa los requisitos que debe contener las bases de la licitación pública, a saber:

*“**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;*

*II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*

*III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de*

*proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;*

**IV.** *El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;*

**V.** *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

**VI.** *El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*

**VII.** *La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*

**VIII.** *Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;*

**IX.** *Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;*

**X.** *Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*

**XI.** *La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar*

proposiciones conjuntas;

**XII.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

**XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficioso;

**XIV.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

**XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

**XVI.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto”.

Como se ve, dentro de los requisitos de la convocatoria, en ninguno establece la



posibilidad de la convocante en proporcionar una muestra física de los bienes licitados, únicamente obliga a la entidad en su fracción II, a contener la descripción detallada de los bienes.

Por su parte el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en relación a los requisitos de convocatoria lo siguiente:

**“Artículo 39.-** *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

*I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:*

*a) El nombre de la dependencia o denominación o razón social de la entidad convocante, especificando el Área contratante correspondiente y el domicilio donde se localiza esta última;*

*b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;*

*c) El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública, el cual será asignado por CompraNet;*

*d) La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley;*

*e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante;*

*f) El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, que la contratación será financiada con fondos provenientes de créditos externos o que será cubierta parcialmente con recursos de terceros, y*

*g) Los procedimientos, requisitos y demás disposiciones establecidos por la Secretaría de la Función Pública, a los que se sujetará el procedimiento de contratación, en el caso de contrataciones financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales;*

*II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:*

a) **La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.**

**La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;**

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

c) En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;

d) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;

e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;

f) La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto en los términos del artículo 47 de la Ley;

g) Si estará sujeta a alguna modalidad de contratación, precisando ésta conforme a las disposiciones de la Ley y este Reglamento;

h) Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, e

i) En el modelo de contrato, respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley, los siguientes aspectos según corresponda:

1. El plazo máximo en días naturales para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual contará a partir de la fecha en que el

*proveedor reciba la requisición respectiva;*

2. *La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;*

3. *Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;*

4. *Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;*

5. *El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;*

6. *La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato, y*

7. *El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal;*

III. *Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:*

a) *Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 32 de la Ley y 43 de este Reglamento;*

b) *Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la firma del contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos;*

c) *Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería;*

d) *Que una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión;*

e) *Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 34 de la Ley y 44 del presente Reglamento, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;*

f) *Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública;*

g) *Que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del Sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;*

h) *La fecha y hora en que, en su caso, la convocante, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, registrará a los participantes y revisará preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnica y económica;*

i) *La indicación de que el licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante el documento previsto en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento;*

j) *La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el servidor público y el licitante elegidos en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y*

k) *Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato;*

IV. *Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*

V. *Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;*

VI. *Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

a) *El escrito a que se refiere la fracción V del artículo 48 de este Reglamento;*

b) *El escrito a que hace referencia el artículo 35 del presente Reglamento, en el caso de licitaciones públicas nacionales;*

c) *La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;*

d) *La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma;*

e) *El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;*

f) *La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;*

g) *En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece*

*dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad;*

*h) En su caso, el documento o el escrito a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento;*

*i) En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, y*

*j) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato;*

*VII. Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección electrónica de CompraNet, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública, y*

*VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:*

*a) La presentación de la propuesta económica;*

*b) La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que oferten;*

*c) La manifestación de los licitantes extranjeros en relación a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios;*

*d) La manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los bienes o servicios que oferten;*

*e) La manifestación sobre la estratificación a la que pertenece una empresa considerada MIPYME, en los términos del artículo 34 del presente Reglamento, y*

*f) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.*

*Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.*

*Las convocatorias verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario*

*verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento”.*

Del anterior precepto tampoco se desprende la afirmación del inconforme, porque no se menciona como requisito de las bases de la licitación, el presentar muestras físicas, menos se advierte lo expresado en el sentido de que al *negar la presentación de las muestras físicas de los bienes se beneficia intereses ajenos a la transparencia de los particulares*, considerando que no es obligación de la convocante presentar éstas, tampoco se dijo en convocatoria que se presentarían, por el contrario, en la junta de aclaraciones se mencionó que no contaba con ellas, situación muy distinta a la planteada por el inconforme, en tal sentido, queda desvirtuado lo dicho por éste.

Ciertamente, esta Dirección General no advierte contravención a las leyes de contratación pública, ya que, dentro de los requisitos de la convocatoria, como se precisó en párrafos precedentes, en ningún numeral de la ley o su reglamento se establece si quiera la posibilidad de la convocante, menos aún la obligación de proporcionar una muestra física de los bienes licitados, y en relación a dichos bienes jurídicamente se establece la obligación a cargo de la convocante de describirlos detalladamente y como posibilidad el incorporar a la convocatoria los anexos técnicos necesarios, pero no expone las muestras a que alude el inconforme.

Cabe mencionar, que la accionante de la instancia no formula un agravio directo en cuanto al modelo en específico o marca a la cual corresponden las especificaciones técnicas requeridas, así como de las personas beneficiadas con la negativa en presentar las muestras físicas, como lo refiere; lo que imposibilita jurídicamente en ese contexto a esta autoridad administrativa pronunciarse al respecto y verificar su afirmación en ese sentido.

En cuanto a los agravios identificados con los arábigos **3, 4 y 6** en los cuales indica que la convocante solicitó el análisis de las telas para la confección de los uniformes

ante un laboratorio acreditado ante la EMA, para revisar que se cumpla con los valores previamente asentados en las bases de una tela especial con valores encaminados a un solo proveedor, sin permitir margen de tolerancias, lo cual es imposible de cumplir, y con esto se confirma la presunción del funcionario en beneficiar al algún licitante en particular, ya que claramente uno o más proveedores contaron en su momento con información privilegiada desde la fecha de sus exámenes previos y/o en su defecto antes que los demás licitantes el día de la junta de aclaraciones obteniendo con esto ventajas comerciales y beneficios directos; que en la descripción de las partidas, en la ficha técnica, utilizan términos, especificaciones, materiales y conceptos relacionados a una sola marca y modelo en particular; que la convocante en las bases solicita la entrega de muestras de cada una de las partidas que integran el lote, sin embargo, el tiempo que ofrece es insuficiente (cuatro días), porque los artículos solicitados (21 partidas) son de manufactura especial, además, los exámenes de laboratorio solicitados se entregan en aproximadamente cuatro días, lo anterior, considerando que solicita la entrega de muestras físicas de acuerdo con la ficha técnica y valores detallados para el análisis de la tela; ahora, dicha tela especial se tarda en tejer y teñir treinta días naturales, por lo anterior, es imposible de cumplir.

Los anteriores argumentos son **inoperantes**.

Es así, en primer término, porque esos argumentos son insuficientes para demostrar que uno o más proveedores contaron con información privilegiada antes que los demás licitantes; que en la descripción de las partidas, corresponden a una sola marca y modelo en particular; que el tiempo que ofrece la convocante para entregar las muestras físicas es insuficiente, porque son gratuitos y, en consecuencia, no pueden ser tomados en consideración por esta Dirección General, ni son aptos para justificar el análisis de su afirmación, ya que de hacerlo implicaría suplir la deficiencia de la queja en materia administrativa, lo que no está permitido legalmente en términos

del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto antes transcrito; y en segundo, porque, no acredita sus afirmaciones al no existir medio de prueba idóneo que acredite su dicho, contraviniendo el Principio General de Derecho que indica “*El que afirma está obligado a probar*”.

Por ello, siendo que únicamente se limita a mencionar las anteriores afirmaciones, son argumentos dogmáticos y ambiguos, se insiste, al no tener medio de convicción que los respalde; tiene aplicación al respecto, por igualdad de razón, la jurisprudencia del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del texto siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren”.***<sup>4</sup>

Así como la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito visible en la página 1051 del Tomo XII, Agosto de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser***

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1034 del Tomo XIX. Febrero de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



*analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo”.*

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”<sup>5</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es infundada la inconformidad promovida por **SERVICIO INTEGRAL APLICADO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **César Cabiedes López**, contra el fallo emitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, derivado de la licitación Pública Nacional Presencial No. LA-

<sup>5</sup> Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.

**931013987-N1-2013, relativo para la “ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN”.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la inconforme y tercero interesada y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE** Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades “A”.



*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ**

